

Nuevo plan de facilidades de pago para deudas vencidas al 31 de marzo de 2014

A través de la Resolución General 3.630 se implementó un nuevo plan de facilidades de pago para cancelar obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras, vencidas al 31 de marzo de 2014 hasta en 24 Cuotas. -

1- Obligaciones que pueden incluirse:

- ▶ Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago del saldo resultante hubiese operado hasta el 31 de marzo de 2014, sus intereses, actualizaciones y multas.
- ▶ Multas aplicadas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero hasta el día 31 de marzo de 2014, sus intereses y actualizaciones.
- ▶ El impuesto que recae sobre las erogaciones no documentadas, a que se refiere el Artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
- ▶ Intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a: el impuesto al valor agregado por prestaciones de servicios realizadas en el exterior con utilización efectiva en el país, retenciones y percepciones y anticipos y pagos a cuenta, que se hayan cancelado hasta la fecha de adhesión al plan.
- ▶ Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado desista o se allane totalmente y, en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causídicos.
- ▶ Los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de esta Administración Federal, siempre que los mismos se encuentren conformados por el responsable y las obligaciones respectivas sean susceptibles de ser incluidas.
- ▶ Las cuotas mensuales del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijadas de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes (Monotributo).
- ▶ Obligaciones de cualquier naturaleza que hayan sido incluidas en planes de facilidades de pago presentados a través del Sistema "MIS FACILIDADES" que se encuentren caducos con anterioridad al día 31 de marzo de 2014 y sean susceptibles de ser incluidas.

2- Condiciones del plan:

- ▶ La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 24.
- ▶ Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.
- ▶ El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 150.
- ▶ La tasa de interés mensual de financiamiento será de 1,90%.
- ▶ Las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones por las que se solicita la cancelación financiada, deberán estar presentadas a la fecha de adhesión al régimen.
- ▶ No deben registrarse incumplimientos de presentación o pago de aquellas obligaciones que hayan vencido entre el 1 de abril de 2014 y la fecha máxima permitida para la adhesión al plan.
- ▶ En el caso de tratarse de empleadores, la cantidad de empleados registrados

en la declaración jurada F.931 vencida en el mes anterior a la fecha de adhesión debe ser igual o superior a los registrados en el período fiscal marzo/2014. Esta última cantidad deberá mantenerse sin disminuciones durante todo el período de cumplimiento del plan.

3- La adhesión al régimen deberá formalizarse, según la terminación C.U.I.T., **Adhesión** hasta las siguientes fechas:
al plan:

▶

Terminación de CUIT	Fecha límite de presentación
9 u 8	25 de agosto de 2014
7 ó 6	26 de agosto de 2014
5 ó 4	27 de agosto de 2014
3 ó 2	28 de agosto de 2014
1 ó 0	29 de agosto de 2014

▶ A tales fines deberá:

- Consolidar la deuda a la fecha de adhesión. Los conceptos de deuda aduanera deberán incluirse en un plan de deudas independientes.
- Realizar la adhesión a través del servicio disponible con clave fiscal, “Mis Facilidades”, opción “PLAN DE FACILIDADES DE PAGO RG 3630”

4- Vencimiento de cuotas:

Las cuotas vencerán el día **16 de cada mes**, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión y se cancelarán mediante débito directo en cuenta bancaria.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un segundo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro, el día 26 del mismo mes, incluyendo los intereses resarcitorios devengados hasta esa fecha.

Dra. Lidia B. Castelar Lopez

Contadora Publica Nacional